

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIAFirmado por:  
Alfonso Álvarez-Buylla NaharroURL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 23/11/2023 18:42

CSV: 4802045005-ee1f68b6e17d4d4229c3401d560a1e3a0f5pAA==

Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 5 de Bilbao  
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 5 zk.ko EpaitegiaC/ Barroeta Aldamar, 10 5ªPlanta - Bilbao  
94-4016706 - contencioso5.bilbao@justizia.eus  
NIG: 4802045320230001287

0000261/2023 Sección: S-PI Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua

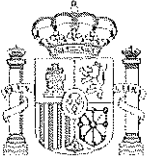
## SENTENCIA N.º 000161/2023

En Bilbao, aveintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, ALFONSO ÁLVAREZ-BUYLLA NAHARRO, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Bilbao, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 261/2023, seguido por los trámites del procedimiento abreviado a instancia de [REDACTED], representada y defendido por el letrado D. Iñaki Picaza Temiño, frente al AYUNTAMIENTO DE GETXO, representado y defendido por la Letrada Municipal Dª Larraitz Aberasturi Ibarra, en relación con la Resolución de la Concejala Delegada del Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Getxo de quince de junio de 2023 que imponía a la recurrente una sanción de 200 euros y detracción de seis puntos del permiso de conducir, he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El día dieciocho de julio de 2023 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito del letrado Sr. Picaza Temiño en representación de [REDACTED] por el que interponía recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la Concejala Delegada del Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Getxo de quince de junio de 2023 que imponía a la recurrente una sanción de 200 euros y detracción de seis puntos del permiso de conducir, interesando del Juzgado el dictado de sentencia por la que declarara nula la citada resolución.

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAFirmado por:  
Alfonso Álvarez-Buylla NaharroURL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

CSV: 4802045005-ee1f68b6e1744d229c3401d560a1ef3a0j5pAA==

Fecha: 23/11/2023 18:42

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.gebo.eus/Oficina de Administración Electrónica>) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanpenik ez duen arran, legezko baliokitu, Geixoko Udaiaren web-orrialdetik (<http://www.geixo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa>) agiri honen benetako kopia eskuratu ahal duzue formatu digitalean, ezkerrealdean ageri denegiaztapen-kode segurua erabiliz.



**Segundo.-** Turnada la demanda a este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Bilbao, fue admitida a trámite por decreto de veinte de septiembre de 2023, dando traslado de la demanda a la demandada, reclamando el expediente administrativo de referencia y emplazándola para contestación escrita toda vez que al recurrente no interesó la celebración de vista.

**Tercero.-** Recibida la contestación a la demanda, por decreto de seis de noviembre de 2023 quedaron los autos vitos para sentencia.

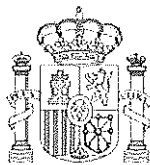
## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- De la resolución recurrida y las causas de impugnación

La parte actora recurre la sanción de 200 euros y pérdida de seis puntos del permiso de conducir impuesta por la comisión de una falta grave prevista en los arts. 18.2 del Real Decreto 1428/2003 (Reglamento General de Circulación), en relación con los arts. 76.g) y 80.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por circular haciendo uso de aparatos de telefonía móvil con la mano.

Alega la recurrente que no estaba usando su teléfono móvil con la mano, sino a través del dispositivo de manos libres, por lo que no incumplía la norma citada, y que así lo manifestó al agente denunciante, quien le permitió continuar la marcha sin notificar en el acto denuncia alguna.

La Administración defiende la legalidad señalando que la demandante no aporta prueba alguna de su versión de hechos, por lo que ha de regir la presunción de veracidad de los hechos consignados en la denuncia.

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Firmado por: Alfonso Alvarez-Buylla Naharro	
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <a href="https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html">https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html</a>	Fecha: 23/11/2023 18:42
CSV: 4802045005-ee1f68b6e17d4d229c3401d560a1ef3a0j5pAA==	

## Segundo.- De la carga de la prueba

Respecto de la acreditación de los hechos denunciados, ha de tenerse en cuenta que en casos de sanciones impuestas por agentes de la autoridad rige la llamada presunción de veracidad recogido en el art. 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015 citado y art. 14 del Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Tal principio supone que a falta de toda prueba de descargo, aunque sea indiciaria, han de tenerse por ciertos los hechos relatados en el escrito de denuncia.

En el presente caso, solo consta en el expediente la denuncia del agente de la Policía Municipal de Getxo, sin que la demandante efectuara alegación alguna en el expediente administrativo o solicitara la práctica de prueba en fase administrativa o judicial. De tal forma, nos hallamos ante dos versiones contradictorias, sin prueba alguna de una parte o de la otra, por lo que ha de estarse a lo establecido en el art. 88 citado, no quedando más alternativa que ratificar el acuerdo sancionador impugnado, con desestimación del recurso.

## Tercero.- De las costas

La desestimación del recurso conlleva la imposición de costas a la recurrente por aplicación del art. 139 LJCA, si bien limitadas por todos los conceptos a la cantidad 50 euros a la vista de la escasa actividad procesal desplegada.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
Alfonso Álvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

CSV: 4802045005-ee1f68b6e17d4d229c3401d560a1ef3a0j5pAA==

Fecha: 23/11/2023 18:42

Desestimar el recurso interpuesto por el letrado Sr. Picaza Temiño en representación de [REDACTED] contra la Resolución de la Concejala Delegada del Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Getxo de quince de junio de 2023 que imponía a la recurrente una sanción de 200 euros y detracción de seis puntos del permiso de conducir, confirmando la citada Resolución con imposición de las costas causadas al recurrente, limitadas por todos los conceptos a la cantidad de 50 euros.

Notifíquese a las partes.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se le hará saber que, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberá acusar recibo de dicha documentación; recibido éste, archívense las actuaciones

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

